

JUNTA GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/JG/04/2025

Por el que se aprueba la propuesta de modificaciones al Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México para el año 2025, derivada del presupuesto aprobado mediante Decreto número 32 de la H. “LXII” Legislatura Local, y su remisión al Consejo General

La Junta General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Contraloría General: Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México.

DOF: Diario Oficial de la Federación.

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado Libre y Soberano de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

Ley de Contabilidad: Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Elaboró: Lic. Eduardo Ortega Ayón.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/JG/04/2025

Por el que se aprueba la propuesta de modificaciones al Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México para el año 2025, derivada del presupuesto aprobado mediante Decreto número 32 de la H. “LXII” Legislatura Local, y su remisión al Consejo General

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos de indicadores: Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico.

Lineamientos para la evaluación: Lineamientos generales para la evaluación de los programas presupuestarios del Gobierno del Estado de México.

MIR: Matriz(ces) de Indicadores para Resultados.

MML: Metodología del Marco Lógico.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

PAA 2025: Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2025.

Presupuesto de Egresos 2025: Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado de México, para el ejercicio fiscal 2025.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1. Aprobación del PAA 2025 y del Proyecto de Presupuesto de Egresos 2025

En sesión extraordinaria del once de octubre de dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó:

a) Mediante acuerdo IEEM/CG/183/2024 el PAA 2025, en cuyo transitorio TERCERO, viñeta tercera, estableció lo siguiente:

TERCERO. *El Programa Anual de Actividades 2025 podrá ser modificado cuando se actualicen los siguientes supuestos:*

...

- *Si se realizan ajustes al presupuesto del IEEM;*

- b)** A través del diverso IEEM/CG/184/2024 el Proyecto de Presupuesto de Egresos 2025, por la cantidad de \$1,858,842,708.10 (Mil ochocientos cincuenta y ocho millones, ochocientos cuarenta y dos mil, setecientos ocho pesos 10/100 M.N.), de los cuales \$1,007,098,355.69 (Mil siete millones, noventa y ocho mil trescientos cincuenta y cinco pesos 69/100 M.N.) corresponden al financiamiento público para el año 2025, que deberá ser entregado a los partidos políticos.

2. Aprobación del Presupuesto de Egresos 2025

El veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, se publicó en la Gaceta del Gobierno el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal 2025, aprobado por la H. "LXII" Legislatura Local mediante Decreto número 32.

El artículo 28 de dicho Decreto, establece los recursos económicos correspondientes a los órganos electorales, entre los que se encuentra el IEEM, para dicho ejercicio fiscal, por la cantidad de \$1,700,512,864 (Mil setecientos millones, quinientos doce mil, ochocientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.); incluyendo dentro de los recursos asignados \$1,007,098,354 (Mil siete millones, noventa y ocho mil, trescientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), por concepto de prerrogativas para el financiamiento público de los partidos políticos, acceso a los medios de comunicación, así como para el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas.

3. Elaboración de la propuesta de modificaciones al PAA 2025, derivada del presupuesto aprobado mediante Decreto número 32 de la H. "LXII" Legislatura Local

La SE, con la participación de la Consejera Presidenta, de las Consejerías Electorales del Consejo General, de la Contraloría General, así como de las direcciones y unidades, todas del IEEM; integró la propuesta de modificaciones al PAA 2025, derivada del presupuesto aprobado mediante Decreto número 32 de la H. "LXII" Legislatura Local, para someterla a consideración de esta Junta General y posteriormente a la del Consejo General, para su aprobación definitiva, en su caso.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Esta Junta General es competente para aprobar la propuesta de modificaciones al PAA 2025, derivada del presupuesto aprobado mediante Decreto número 32 de la H. "LXII" Legislatura Local y remitirla al Consejo General, en términos de lo dispuesto por el artículo 193, fracción I del CEEM.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado C de la base en cita determina que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) del artículo en comento precisa que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

El artículo 134, párrafo primero, refiere que los recursos económicos de que dispongan las entidades federativas se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

El párrafo segundo del artículo en comento manifiesta que los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas

que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los presupuestos correspondientes en los términos del párrafo precedente.

Ley de Contabilidad

El artículo 1, párrafo primero, menciona que es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización.

El párrafo segundo del artículo invocado mandata que la Ley de Contabilidad, es de observancia obligatoria para los órganos autónomos federales y estatales, entre otros.

El artículo 2 estipula que los entes públicos aplicarán la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda pública, incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio del Estado.

El párrafo segundo de la misma porción normativa señala que los entes públicos deberán seguir las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

LGIFE

El artículo 27, numeral 2, ordena que el INE y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad.

El artículo 98, numerales 1 y 2, manifiesta que los OPL son autoridad en materia electoral, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIFE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Lineamientos de indicadores¹

El lineamiento primero dispone que tienen por objeto definir y establecer las disposiciones para la generación, homologación, estandarización, actualización y publicación de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos, que permitan dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Contabilidad.

El lineamiento segundo refiere que, para efectos de los Lineamientos de indicadores, se entenderá por:

- **MIR:** La herramienta de planeación estratégica que en forma resumida, sencilla y armónica establece con claridad los objetivos del Programa Presupuestario y su alineación con aquellos de la planeación nacional, estatal, municipal y sectorial; incorpora los indicadores que miden los objetivos y resultados esperados; identifica los medios para obtener y verificar la información de los indicadores; describe los bienes y servicios a la sociedad, así como las actividades e insumos para producirlos; e incluye supuestos que son factores externos al programa que influyen en el cumplimiento de los objetivos.
- **MML:** La herramienta de planeación estratégica basada en la estructuración y solución de problemas o áreas de mejora, que permite organizar de manera sistemática y lógica los objetivos de un programa y sus relaciones de causa y efecto, medios y fines. La MML facilita el proceso de conceptualización y diseño de programas.

El lineamiento cuarto, precisa que, para la generación, homologación, actualización y publicación de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos, éstos deberán considerar la MML a través de la MIR.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, mandata que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán sus principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

¹ Publicados en el DOF el 16 de mayo de 2013.

Elaboró: Lic. Eduardo Ortega Ayón.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

El segundo párrafo del artículo en mención señala que el IEEM es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como, profesional en su desempeño; contando en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

El artículo 129, párrafo primero, señala que los recursos económicos de los organismos autónomos, entre otros, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

CEEM

El artículo 168, párrafo primero, precisa que el IEEM, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo del artículo en cita mandata que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 169, párrafo primero, estipula que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del CEEM.

El artículo 171, fracciones I, II, VI y VIII, establece que entre los fines del IEEM, en el ámbito de sus atribuciones, se encuentra:

- Contribuir al desarrollo de la vida democrática.
- Contribuir al fortalecimiento del régimen de partidos políticos.
- Coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática.
- Llevar a cabo la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos de participación ciudadana en términos del CEEM.

Elaboró: Lic. Eduardo Ortega Ayón.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/JG/04/2025

Por el que se aprueba la propuesta de modificaciones al Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México para el año 2025, derivada del presupuesto aprobado mediante Decreto número 32 de la H. "LXII" Legislatura Local, y su remisión al Consejo General

El artículo 175 dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 193, fracción I, contempla la atribución de esta Junta General para proponer al Consejo General las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos del IEEM, lo que implica plantear modificaciones a los mismos, de darse el caso.

Lineamientos para la evaluación²

La disposición primera menciona que estos tienen por objeto regular la evaluación de los programas presupuestarios.

La disposición tercera, numeral 16, párrafo primero, establece que se entenderá por programa presupuestario; al conjunto de acciones sistematizadas dirigidas a resolver un problema vinculado a la población que operan los sujetos evaluados, identificando los bienes y servicios mediante los cuales logra su objetivo, así como a sus beneficiarios.

La disposición octava, párrafo primero, señala que los sujetos evaluados deberán diseñar cada programa presupuestario con base en la MML, así como elaborar las MIR correspondientes y actualizarlas de acuerdo con lo que establezca el Manual para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto para el ejercicio fiscal que corresponda.

III. MOTIVACIÓN

Como se refirió en el antecedente 3 del presente instrumento, derivado del presupuesto aprobado mediante Decreto número 32 de la H. “LXII” Legislatura Local, la SE integró la propuesta de modificaciones al PAA 2025 con la participación de la Consejera Presidenta, de las Consejerías integrantes del Consejo General, así como con el apoyo de las direcciones y unidades del IEEM, incluida la Contraloría General; y la sometió a la consideración de esta Junta General, para su aprobación y remisión al Consejo General, de ser el caso.

² Publicados en la Gaceta del Gobierno el 23 de febrero de 2017.

Elaboró: Lic. Eduardo Ortega Ayón.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

Una vez que este órgano colegiado conoció las modificaciones de mérito, observa que para su confección nuevamente se contempla la MML como herramienta para implementar el Modelo de Gestión para Resultados, que considera la elaboración del Presupuesto basado en Resultados y la utilización del Sistema de Evaluación del Desempeño, mediante una MIR.

Cabe precisar que el IEEM en cumplimiento a lo mandado por los artículos 134 de la Constitución Federal, 129 de la Constitución Local, así como por las leyes y lineamientos en materia de presupuesto, responsabilidad hacendaria, fiscalización y de contabilidad gubernamental, y particularmente a lo dispuesto en los Lineamientos para la evaluación; elaboró el PAA 2025, el cual fue aprobado en sesión extraordinaria del once de octubre de dos mil veinticuatro por el Consejo General; donde se encuentran contenidas las actividades que habrán de ejecutarse en tiempo y forma por cada una de sus áreas administrativas durante ese año, sin embargo, derivado del presupuesto aprobado mediante Decreto número 32 por la H. "LXII" Legislatura Local, resulta indispensable su modificación.

Al respecto, de su contenido se advierte que el PAA 2025 con las modificaciones de mérito quedará integrado por 13 subprogramas, cada uno de ellos con un objetivo general, 82 proyectos específicos y 291 actividades, al suprimirse actividades que se habían previsto en caso de que se hubiera declarado jurisdiccionalmente elecciones extraordinarias derivadas de la Elección de Diputaciones y Ayuntamientos 2024, situación que no aconteció.

Toda vez que la propuesta de modificaciones, no afecta la ejecución de las actividades ordinarias encomendadas al IEEM, esta Junta General estima viable aprobarla y remitirla al Consejo General para su aprobación definitiva, en su caso.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba la propuesta de modificaciones al Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2025, derivada del presupuesto aprobado mediante Decreto número 32 de la H. "LXII" Legislatura Local; en términos del documento adjunto.

SEGUNDO. Sométase a la consideración del Consejo General la propuesta aprobada en el punto Primero, para su conocimiento, análisis, discusión y aprobación definitiva, en su caso.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los integrantes de la Junta General con derecho a voto en la primera sesión extraordinaria celebrada el veinticuatro de enero de dos mil veinticinco en modalidad virtual conforme al artículo 14-Bis y firmándose en términos de lo establecido por el artículo 8, fracción X, ambos del Reglamento de Sesiones de la Junta General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

**CONSEJERA PRESIDENTA Y
PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL**

(Rúbrica)
DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

(Rúbrica)
**MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
SECRETARIO EJECUTIVO**

DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN

(Rúbrica)
LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS

DIRECTORA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

(Rúbrica)
MTRA. LILIANA MARTÍNEZ GARNICA

DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS

(Rúbrica)
**DR. OSVALDO TERCERO GÓMEZ
GUERRERO**

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

(Rúbrica)
LIC. EFRAÍN GARCÍA NIEVES

CONTINUACIÓN DE FIRMAS DEL ACUERDO IEEM/JG/04/2025 DENOMINADO: *POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE MODIFICACIONES AL PROGRAMA ANUAL DE ACTIVIDADES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL AÑO 2025, DERIVADA DEL PRESUPUESTO APROBADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO 32 DE LA H. "LXII" LEGISLATURA LOCAL, Y SU REMISIÓN AL CONSEJO GENERAL.*

**DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA
COMO INTEGRANTE DE LA JUNTA GENERAL**

(Rúbrica)

MTRA. MAYRA ELIZABETH LÓPEZ HERNÁNDEZ

